2610/2021

AFIP c/ RAPAN ARIEL EMIR s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

La Plata, de marzo de 2021.-

AUTOS Y VISTOS:

Agréguese la documentación acompañada via web.

Por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio procesal en el indicado. Por promovida la demanda de ejecución fiscal en los términos del art. 92 de la ley nº 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), texto según Ley nº 25.239, por la suma de $ 408225.65, con mas sus intereses y costas.

Téngase por designados como Oficiales de Justicia ad-hoc a las personas propuestas, como autorizados a diligenciar el mandamiento de intimación de pago y citación para oponer excepciones.

USO OFICIAL

Atento a lo solicitado, decrétese el Embargo General de Fondos y Valores contra la demandada, por el monto ejecutado con mas el 15% que se estima para responder a intereses y costas. Líbrese oficio. A tal fin y bajo responsabilidad de la parte actora, autorízase al diligenciamiento **via SOJ** (Comunicación A 3970 y A 4096 del Banco Central de la República Argentina), debiendo acreditarse su traba oportunamente.

Por otra parte y tal como expresamente lo dispone el art. 92 de la ley 11.683 conforme modificación introducida por el art.216 de la ley 27.430, satisfecha la pretensión fiscal se procederá al levantamiento total o parcial de la medida cautelar dispuesta sin necesidad de una

#35359003#283168804#20210316085231024

nueva orden judicial. El eventual levantamiento parcial o total deberá ser realizado por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la cancelación de la pretensión fiscal, quedando a su cargo además la confección y el diligenciamiento del oficio respectivo. Cumplido deberá comunicarse en autos, el levantamiento de la medida dispuesta.-

NC

ADOLFO GABINO ZIULU
JUEZ DE 1RA.INSTANCIA

USO OFICIAL

Signature Not Verified
Digitally signed by ADOLFO GABINO ZIULU
Date: 2021.03.18 16:26:10 ART